



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00115	00
DEMANDANTE	JOSE DUVAN VALENCIA QUINTERO						
DEMANDADA	HECTOR HELI CEBALLOS MAYA en calidad de propietario de los establecimientos de comercio “EL TRAGADERO Y EL TRAGADERO NO. 2”						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSE DUVAN VALENCIA QUINTERO**, identificado con CC. 98.573.060, en contra de **HECTOR HELI CEBALLOS MAYA** en calidad de propietario de los establecimientos de comercio **EL TRAGADERO Y EL TRAGADERO NO. 2**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **HECTOR HELI CEBALLOS MAYA** en calidad de propietario de los establecimientos de comercio **EL TRAGADERO Y EL TRAGADERO NO. 2**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR al demandado para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: duvglas31@gmail.com
Apoderado: abogadosconsultoresvm@gmail.com
Demandado: gerencia@masseli.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d889bd142d3c999b4e10d05ffac5527a76443337ab2cd11f31a2c576e6ca00e

Documento generado en 28/04/2021 06:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>